

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

- Real decreto disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Joaquín Barrero y Pérez cese en el cargo de Presidente de la Comisión inspectora de nuevas construcciones del Arsenal de Ferrol.*—Página 790.
- Otro nombrando Presidente de la Comisión inspectora de nuevas construcciones en el Arsenal de Ferrol al Contralmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy.*—Página 790.
- Otro cambiando por las que se indican las denominaciones civiles que actualmente se emplean en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.*—Página 790.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Inspección General y Jefatura de Construcciones navales, civiles e hidráulicas el General de división de Ingenieros de la Armada D. Juan José Vélez y Granados, nombrándole Inspector general del Cuerpo y Vocal de la Junta Superior de la Armada.*—Página 790.
- Otro (tem id. id.) de Jefe de Servicios de la Inspección General y Jefatura de Construcciones navales, civiles e hidráulicas el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Salvador Páramo y Aguilar, nombrándole Jefe de Construcciones navales, civiles e hidráulicas.*—Página 790.
- Otro nombrando al General de brigada de Infantería de Marina D. Joaquín Ortega y Cuesta, Jefe de los servicios del Cuerpo.*—Página 790.
- Otro disponiendo que el Inspector general de Sanidad de la Armada D. Andrés Medina y González cese en sus atribuciones que le encomienda el Reglamento de 28 de Abril de 1911 y queda de Inspector general de su Cuerpo y Vocal de la Junta Superior de la Armada.*—Página 790.
- Otro disponiendo que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Carlos Melchor y Sendín, Jefe de los Servicios Sanitarios de la misma, desempeñe su destino con las atribuciones que le concede el Real decreto de 16 de Enero de 1905.*—Página 791.
- Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la celebración de un concurso para la adquisición e instalación de nueve boyas luminosas en el canal que une la bahía de Cádiz con el Arsenal de la Carraca.*—Página 791.
- Otro nombrando para Efectualidades del servicio al Auditor general D. Joaquín Moreno y Lorenzo.*—Página 791.

Ministerio de Fomento:

- Real decreto disponiendo se celebre un segundo concurso para la adquisición de una extinguidora de incendios, flotante, con destino a los servicios de la Junta de Obras del puerto de Huelva.*—Página 791.
- Otro aprobando los pliegos de condiciones para la prolongación del dique de San Felipe, del puerto de Cádiz.*—Páginas 791 y 791.
- Otro declarando nula la concesión otorgada a D. Trinidad Rius y Torres, por Real decreto de 2 de Junio de 1811, para implantar, empizar y sostener almacenes generales de comercio y estaciones carboníferas (en pontones flotantes) en terrenos de dominio público en todas las posesiones españolas de Africa.*—Página 792.

Ministerio de Hacienda:

- Real orden resolviendo el expediente instruido a instancia del Presidente de la Sociedad de socorros mutuos denominada Mutua Fivaller, de Barcelona, en solicitud de exención, a favor de dicha Sociedad, del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*—Páginas 792 y 793.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

- Real orden autorizando a los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios, dependientes de este Ministerio, para que, con cargo a material, satisfagan los gastos de transporte de las obras que envían a la Exposición Nacional de Artes Decorativas e Industrias Artísticas y de retorno al punto de su destino.*—Página 793.
- Otra nombrando Delegados del Gobierno español en el Congreso internacional de Estudios históricos, que se verificará en Londres del 3 al 9 de Abril próximo, a D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia y Villaurrutia, Embajador de España en Francia, y a D. Rafael Altamira y Orvea, Director general de Primera enseñanza.*—Página 793.

Ministerio de Fomento:

- Real orden autorizando al Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes para la inversión de 15.000 pesetas con destino a las obras de ampliación del edificio e instalación de la calefacción general en la referida Escuela.*—Página 793.
- Otra aprobando el plan de obras de reparación de los edificios de los faros y sus torres y construcciones auxiliares para el año actual.*—Página 794.
- Otra disponiendo que el camino vecinal de San Pedro de Manrique a la carretera de Guey a Orliz (Cádiz), que figura en el cuadro C de la Real orden de 3 de Noviembre del año próximo pasado pase a figurar en el cuadro D de la indicada Real orden.*—Página 794.

Administración Central:

- ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de los Países Bajos se ha adherido en nombre de su colonia de Curaçao al Convencio revisado de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.—Página 794.
- GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Icod (Canarias).—Página 794.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Disponiendo se rectifique en la forma que se indica la relación de Auxiliares suplentes de Dibujo de los Institutos generales y técnicos publicada en la GACETA de 19 del actual.—Página 794.
- Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.**—Citando a los individuos pertenecientes a los Cuerpos que dependen del Instituto Geográfico que figuran en la relación que se publica, para que en el plazo de dos meses se presenten o justifiquen su existencia.—Página 795.
- Real Academia de la Historia.**—Concursos a premios.—Página 795.
- FOMENTO.**—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Huesca para atender a los gastos que durante el año actual se ocasionen en los trabajos para la repoblación del monte del Estado denominado San Juan de la Peña.—Página 796.
- Dirección General de Obras Públicas.**—Agua.—Autorizando a D. Juan Díaz Rodríguez para alumbrar aguas subterráneas en los barrancos denominados del Cercado y de las Huertas, del pago de San Andrés, término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 796.
- ANEXO 1.º—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Alambres del Cadagua, Sociedad Talleres de San Martín, Unión Vidriera de España, Compañía del Ferrocarril de San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña, Eléctrica de Cazorla y Banco de España (Vitoria).**
- ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**
- HACIENDA.**—Subsecretaría.—Continuación del escalamiento de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.
- ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.**—Pliegos 22, 23, 24 y 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Barriere y Pérez cese en el cargo de Presidente de la Comisión Inspectora de nuevas construcciones del Arsenal de Ferrol.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Inspectora de nuevas construcciones en el Arsenal de Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy, que desempeña el destino de General Jefe del referido Arsenal.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: Reconstituido por Real decreto de 1.º de Agosto de 1910 el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, para la debida concordancia entre el carácter militar que siempre se ha reconocido como propio del mismo Cuerpo y las denominaciones de sus distintos empleos, se hace preciso variar las actuales, que son puramente civiles, y dan lugar muchas veces á que haya necesidad de explicar, para evitar dudas en Centros oficiales, dentro y fuera de la Armada, la equivalencia de dichos empleos con los correspondientes de los distintos Cuerpos militares con los que, por consecuencia de su cometido, tienen necesidad de estar en constantes relaciones y alternativa; aparte de que parece natural que poseyendo carácter de tal el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, tenga las denominaciones de sus em-

pleos en analogía con las que usan en el Ejército y en otros Cuerpos militares de la misma Marina, y de tal modo se evitará también la anomalía de que al conceder á sus individuos la cruz de San Hermenegildo en sus distintos grados, aparezca con denominaciones civiles un Cuerpo que la disfruta precisamente por su carácter militar.

Por último, las denominaciones civiles que actualmente se emplean en este Cuerpo, ni son todas iguales á las de las Corporaciones civiles, ni las que llenan esta condición corresponden á análogas categorías en aquellos Cuerpos.

De conformidad con las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las denominaciones de Inspector general de Ingenieros, Ingeniero Inspector de primera clase, Ingeniero inspector de segunda clase, Ingeniero Jefe de primera clase, Ingeniero Jefe de segunda clase, Ingeniero primero ó Ingeniero segundo, que tienen actualmente los empleos correlativos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, quedan sustituidos, respectivamente, por las de General de división, General de brigada, Coronel, Teniente coronel, Comandante, Capitán y Teniente de Ingenieros de la Armada.

Art. 2.º Este cambio de denominaciones es exclusivamente de forma, quedando, por tanto, en un todo subsistente la equivalencia que guardan los empleos á que se contraen con los del Ejército y la Armada.

Art. 3.º El Cuerpo de referencia continuará rigiéndose por la vigente legislación en el uso de insignias y distintivos, introduciéndose únicamente la innovación de que el personal del mismo usará en el uniforme número 1 (gala) el fondo encarnado en la bocamanga, que ostentan actualmente los otros Cuerpos militares de la Marina.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: Derogada por Real decreto de 20 de Febrero último la aplicación del Reglamento orgánico del Ministerio de Marina que venía rigiendo, y dispuesto también por aquel soberano precepto que el funcionamiento de la organización de

este Centro se ajuste á lo determinado en el Real decreto de 16 de Enero de 1908, resultan variadas las atribuciones y denominaciones del personal de Ingenieros de la Armada destinado en la Administración Central.

Al objeto de adaptar sus servicios á las determinaciones de la nueva organización, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. los siguientes Reales decretos.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de la Inspección General y Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas el General de división de Ingenieros de la Armada D. Juan José Vélez y Granados, y en nombrarle Inspector general del Cuerpo y Vocal de la Junta Superior de la Armada.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de Servicios de la Inspección General y Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas el General de brigada de Ingenieros de la Armada don Salvador Páramo y Aguilar, y en nombrarle Jefe de Construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al General de brigada de Infantería de Marina D. Joaquín Ortega y Cuesta, Jefe de los servicios del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Febrero último, al dejar en suspenso la aplicación del Reglamento orgánico del Ministerio de Marina, que venía rigiendo, y disponer que la actual organización del mismo seguirá en su funcionamiento lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Enero de 1908, hace variar las atribu-

ciones del personal de Sanidad de la Armada con destino en este Centro, y con el fin de adaptarlas á la nueva organización, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector general de Sanidad de la Armada D. Andrés Medina y González cese en las atribuciones que le encomienda el Reglamento de 28 de Abril de 1911 y quede de Inspector general de su Cuerpo y Vocal de la Junta superior de la Armada.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Febrero último, al dejar en suspenso la aplicación del Reglamento orgánico del Ministerio de Marina, que venía rigiendo, y disponer que la actual organización del mismo seguirá en su funcionamiento lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Enero de 1908, hace variar las atribuciones del personal de Sanidad de la Armada con destino en este Centro, y con el fin de adaptarlas á la nueva organización, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Carlos Melcior y Sendra, Jefe de los Servicios sanitarios de la misma, desempeñe su destino con las atribuciones que le concede el Real decreto de 16 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para la celebración de un concurso entre fabricantes nacionales y extranje-

ros para la adquisición ó instalación de nueve boyas luminosas en el canal que une la bahía de Cádiz con el Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Auditor general D. Joaquín Moreno y Lorenzo, para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En virtud de autorización otorgada por Real orden de 28 de Marzo de 1912, fué celebrado un concurso para la adquisición de una extinguidora de incendios con destino á los servicios de la Junta de Obras del puerto de Huelva.

Fué presentado un solo pliego, estableciendo cinco tipos, desde 151.000 á 260.000 pesetas, con arreglo á los que D. José Vidal, á nombre de los Sres. John M. Sumner y Compañía, se comprometía á suministrar la extinguidora flotante de incendios.

Previos los informes facultativos correspondientes, fué dictada la Real orden de 8 de Enero del corriente año, en la que se manifestaba que todas las soluciones que comprende la única proposición presentada, exceden notablemente al gasto supuesto ó previsto para la adquisición de la extinguidora por concurso; que están justificadas las variaciones que respecto á la potencia de las bombas y aumento de espesor del casco en la obra viva se proponen en el pliego de condiciones facultativas; y que la autorización para celebrar el segundo concurso está comprendida en el caso 4.º del artículo 52 de la ley vigente de Contabilidad; disponiendo, en consecuencia, que se desechara la única proposición presentada en el concurso y que se remitiera el expediente al Consejo de Estado por lo que se refería á la autorización para celebrar segundo concurso.

Emitido dictamen por el Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, pueden celebrarse por concurso los contratos en que la Administración se reserve la facultad de elegir entre los proyectos, modelos ó diseños que presenten los establecimientos industriales ó fabriles destinados á las

construcciones de los efectos objeto de contrato, por no estimarse conveniente la fijación previa de un proyecto ó diseño especial técnico, y considerando que se trata, en el caso presente, de la adquisición de una extinguidora de incendios, que ya fué autorizada por concurso, no habiendo variado los motivos de la anterior excepción de subasta, procede se adquiriera por el mismo sistema de concurso.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se acuerda la celebración de un segundo concurso para la adquisición de una extinguidora de incendios, flotante, con destino á los servicios de la Junta de Obras del puerto de Huelva.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 30 de Octubre de 1912 fué aprobado el proyecto de prolongación en 400 metros del dique de San Felipe, del puerto de Cádiz, redactado por el Ingeniero D. Emilio Martínez y Sánchez Gijón, con fecha 15 de Junio de 1912, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la suma de 1.950.785,48 pesetas, siendo el de contrata de 2.232.419 pesetas, con la prescripción de que por el Ingeniero Director de las obras del puerto se estudie con algún detenimiento la altura á que en definitiva deberá quedar la rasante del piso del dique y su modo ó forma de unión con la rasante del trozo anterior, poniendo ya entonces, y con arreglo á lo que resulte, de completo acuerdo, el anejo número 3 de la actual Memoria, la hoja número 2 de los Planos, el artículo 3.º del Pliego de condiciones facultativas y el capítulo 1.º ó «Cubicaciones» del presupuesto. En la misma Real orden se disponía se remitiera el expediente al Consejo de Estado, á los efectos de la vigente ley de Contabilidad.

El Consejo de Estado emitió dictamen en 20 de Enero último, proponiendo que previa aprobación de los pliegos de condiciones formulados y conformidad del Ministerio de Hacienda, se sometiera el

expediente al Consejo de Ministros, á los efectos de la correspondiente autorización al de Fomento para que pueda celebrarse, mediante pública subasta, la contrata de las obras, con sujeción al proyecto, con las modificaciones indicadas por el Consejo de Obras Públicas. Por Real orden de 5 de Febrero último se resolvió de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

Consultado al efecto el Ministerio de Hacienda, la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado comunicada por dicho departamento ministerial, dispone que el informe pedido al mismo se emita en el sentido de hallarse suficientemente demostrado, á su juicio, que la Junta de obras del puerto puede, con sus propios recursos, y sin auxilio especial del Estado para las que se trata de subastar, satisfacer el gasto que originen dichas obras, y de que por el expresado Ministerio tampoco hay inconveniente en que se autorice la subasta correspondiente debiendo observarse las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y ejecutarse las obras bajo la inspección del Gobierno, y mediante subasta pública, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1911.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los pliegos de condiciones para la prolongación del dique de San Felipe, del puerto de Cádiz, con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1912.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que pueda celebrarse, mediante pública subasta, la contrata de las expresadas obras con sujeción al proyecto aprobado, con las modificaciones propuestas por el Consejo de Obras Públicas por la misma Real orden de 30 de Octubre de 1912.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 2 de Junio de 1911, se otorgó á D. Trinidad Ríos y Torres, con arreglo á lo por él solicitado, en todas las posesiones españolas de

Africa el terreno de dominio público que á juicio de las Autoridades competentes, fuese necesario para la implantación, emplazamiento y sostén de almacenes generales de comercio y estaciones carboníferas (en pontones flotantes, donde se crea conveniente).

Según las actas de localización de terrenos, en los puertos de Melilla y Ceuta se ocupará parte de los ganados al mar, mediante obras realizadas por las Juntas de aquellos puertos, y, por tanto, la explotación de los almacenes concedidos implica la ocupación de obras pertenecientes al Estado, que por esa causa influyen perjuicios tan considerables como su anulación parcial.

La concesión se hizo otorgando la exención de toda clase de impuestos, incluso los locales, para las mercancías ó efectos, mientras se hallen dentro de los límites de la concesión, para su depósito, cambio ó transformación, y comprometiéndose el Gobierno á no hacer concesiones iguales ó similares en tanto que la de D. Trinidad Ríos no incurra en el único caso de caducidad, por incumplimiento de la obligación contraída en el artículo 9.º del Real decreto de concesión, lo cual constituye un verdadero monopolio á favor del concesionario.

Según el artículo 1.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, no es posible que se hagan concesiones en el mar ó en las playas de puertos ó terrenos contiguos, donde Juntas de obras como las de Ceuta y Melilla, en representación del Estado, realizan éstas y otras obras más importantes para la construcción y habilitación de los puertos ganando al mar extensos terrenos que deben ser compensación de los cuantiosos gastos que realiza el Estado por medio de dichas Juntas, y en los que en la parte necesaria ha de organizar todos los servicios públicos propios de su misión.

Sería comprensible y explicable la concesión de que se trata en aquellas posesiones españolas de Africa donde el concesionario llevara lo que no hay, pero nunca donde el Estado, por medio de las Juntas de obras de puertos, está realizando considerables gastos con esos mismos y otros más amplios fines.

En Ceuta y Melilla, los terrenos localizados en las actas dentro del puerto son en gran parte y precisamente los que se están ganando al mar, con las costosísimas obras que las Juntas realizan, y por consiguiente, no son terrenos de dominio público, únicos que el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Junio de 1911 concedió, sino del dominio del Estado, los cuales deben ser ocupados para el servicio de los propios puertos cuando los necesiten ó concedidos á particulares mediante pública licitación ó entregarlos á la Hacienda para su subasta, con arreglo á las vigentes leyes de Obras Públicas y de Puertos.

Los terrenos terrenos localizados tan poco son de dominio público, puesto que no forman parte de la zona marítimo-terrestre y los ha retenido el Estado para su servicio por necesidades de la defensa nacional.

Las exenciones de impuestos y demás beneficios fiscales que se otorgan al concesionario en el artículo 8.º del Real decreto de 2 de Junio de 1911, no son meras y sencillas reglas para el desempeño de servicios públicos como autorizó la Ley de 27 de Diciembre de 1910, sino privilegios, que sólo cuando se acuerden por medio de una Ley pueden sostenerse, contrariando los fueros de soberanía y los intereses del presente y del porvenir en Ceuta y Melilla.

El monopolio otorgado en el artículo 10 del mencionado Real decreto de 2 de Junio de 1911, de un modo expreso y terminante está en contradicción abierta é indefendible con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, y de la doctrina y las Leyes vigentes sobre privilegios y monopolios exclusivos, y en especial con el artículo 44 de la ley de Puertos de Mayo de 1880.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara la nulidad de la concesión otorgada á D. Trinidad Ríos y Torres, por Real decreto de 2 de Junio de 1911, para implantar, emplazar y sostener almacenes generales de comercio y estaciones carboníferas (en pontones flotantes donde se crea conveniente) en terreno de dominio público en todas las posesiones españolas de Africa, por no estar en armonía con la Ley de 27 de Diciembre de 1910, ni con las de Puertos Obras Públicas y derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Payás, solicitando, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos denominada Mutua Fivaller, de Barcelona, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación que acredita la personalidad del solicitante; y

2.º Un ejemplar impreso de los Estatutos por que la Sociedad se rige, redactado en dialecto catalán, y al pie del cual consta la nota de inscripción en el Registro del Gobierno Civil y la diligencia de cotejo:

Resultando que en la instancia, no reintegrada por timbre, se solicita la exención, fundándose en el apartado B, epígrafe 9.º, del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y en los Estatutos, que tampoco se hallan reintegrados, se hace constar que el objeto de la Asociación es el de reunir una cantidad entre todos los asociados siempre que ocurre la defunción de alguno de ellos, para entregarlo á la persona ó personas que previamente haya designado el socio y en la forma que prescriben los Estatutos, á cuyo fin se satisfarán las cuotas de entrada y periódicas que se determinan:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto á las instituciones de beneficencia gratuita y Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, mediante declaración de este Ministerio y previo cumplimiento de los requisitos en la misma disposición determinados:

Considerando que la Sociedad Mutua Fivaller no presta gratuitamente sus servicios, puesto que para disfrutar de los beneficios que proporciona es necesario hallarse al corriente en el pago de las cuotas, ni tampoco puede ser comprendida entre las cooperativas obreras, porque la condición de obrero no es indispensable para ingresar en la Sociedad:

Considerando, por consiguiente, que con arreglo á la legislación vigente en los años 1911 y 1912, no procede conceder la exención pretendida:

Considerando que modificadas por la Ley de 24 de Diciembre de 1912 las disposiciones de la de 29 de Diciembre de 1910, y afectando una de esas modificaciones á las Sociedades cooperativas de socorros mutuos, es preciso examinar separadamente la cuestión por lo que se refiere al año actual y sucesivos, en los que es aplicable la nueva legislación:

Considerando que el artículo 1.º, párrafo 2.º, apartado G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912 declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limitan á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad ó muerte, haciendo también

exenta la exención á los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Sociedades:

Considerando que todas las condiciones exigidas por la ley concurren en la Asociación denominada Mutua Fivaller, de Barcelona, y, por consiguiente, ésta tiene derecho á la exención conforme á la citada ley y en los términos por ella establecidos:

Considerando que debe exigirse á la entidad solicitante el reintegro del timbre correspondiente á la instancia presentada, así como el de la certificación y Estatutos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la Sociedad de socorros mutuos denominada Mutua Fivaller, de Barcelona, se halla sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y exenta en cuanto al año actual y sucesivos por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, debiendo exigirse el reintegro por timbre de la instancia y documentos unidos al expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo obligatoria la concurrencia de las Escuelas de Artes y Oficios á las Exposiciones Nacionales de Artes decorativas é Industrias artísticas según dispone el Reglamento por que éstas se rigen, y teniendo en cuenta que varios de aquellos Centros han solicitado se les dispense de tal obligación, por carecer de fondos con que sufragar los gastos que produce el concurrir á la Exposición Nacional convocada en 1.º de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios dependientes de este Ministerio, para que con cargo á las cantidades que para material ordinario tienen consignadas en el capítulo 8.º, artículo 2.º del vigente presupuesto, satisfagan los gastos materiales de transporte de las obras que envían á dicha Exposición y retorno al punto de su destino, así como los que se produzcan con motivo de la instalación y embalaje de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegados del Gobierno español en el Congreso internacional de Estudios históricos, que se verificará en Londres del 3 al 9 de Abril próximo venidero, al Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia y Villaurrutia, Embajador de España en Francia, y al Ilustrísimo Sr. D. Rafael Altamira y Crevea, Director general de Primera enseñanza, con la subvención para cada uno de 650 pesetas y 485 para gastos de viajes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta formulada para la inversión de la partida de 15.000 pesetas, que figura en el concepto 10 del artículo 1.º, capítulo 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio para obras de ampliación del edificio é instalación de la calefacción general en la Escuela especial de Ingenieros de Montes:

Resultando que dicha partida es insuficiente para los gastos que ha de ocasionar las obras á que se refiere, por lo que no será posible que se dé término á éstas en el presente año, y habrá que distribuir su ejecución en más de un ejercicio económico, llevando á cabo en el presente las obras de más urgente necesidad:

Considerando que no siendo posible por este motivo sacar á subasta la totalidad de estas obras, encargar de ellas á la Escuela en que han de realizarse, mucho más teniendo en cuenta que hay en ella Profesores competentes en construcción que podrán intervenir con acierto en su ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al Director de la mencionada Escuela para la inversión de dicho crédito de 15.000 pesetas con destino á las obras de ampliación del edificio é instalación de la calefacción general que considere de más urgente necesidad; y

2.º Que estas obras sean dispensadas de las formalidades de subasta, llevando á cabo por la Administración,

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Visto el plan de obras de reparación de los edificios de los faros y sus torres y construcciones auxiliares, propuesto por el Servicio Central de señales marítimas, para el corriente año de 1913:

Considerando que en su formación se han tenido en cuenta las necesidades más urgentes de los faros con arreglo á los datos remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que el importe total de las obras que se incluyen en el plan para los faros de la Península é Islas adyacentes se halla dentro del concepto 4.º, artículo 2.º, capítulo 17 del presupuesto vigente de este Ministerio, después de deducidas las cantidades correspondientes á la conservación y servicio de los faros y á las indemnizaciones al personal encargado de dicha conservación y servicio:

Considerando asimismo que el importe de las obras de reparación de los faros de Africa, sumado al de las cantidades alzadas para su servicio y conservación y á las indemnizaciones al personal encargado de los mismos se halla también comprendido dentro del concepto 3.º del artículo 4.º, capítulo 2.º Ministerio de Fomento, de la sección 12, acción en Marruecos:

Considerando que en el mencionado plan se fijan además las indemnizaciones para aquellas obras que por su importancia es de suponer exijan alguna visita extraordinaria, cuyos importes no se han incluido en los presupuestos respectivos de las obras de reparación, ya aprobados,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el plan de obras de reparación de los edificios de los faros y sus torres y construcciones auxiliares para el año de 1913, que figura en la relación adjunta, por su importe de pesetas 71.611,95 para los faros de la Península é Islas adyacentes, con cargo al concepto 4.º, artículo 2.º, capítulo 17 del Presupuesto general vigente para este Ministerio y por su importe de 1.800 pesetas para los faros de Africa con cargo al concepto 3.º, artículo 4.º, capítulo 2.º, Ministerio de Fomento, de la sección 12, acción en Marruecos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se ordene á las Jefaturas de las provincias marítimas que figuren en el plan, la inmediata ejecución de las obras y su realización dentro del año, y en caso con-

trario deberán dar cuenta á la mayor brevedad, al Servicio Central de Señales marítimas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Plan de obras de reparación de los edificios de los faros y sus torres y construcciones auxiliares para 1913.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LOS FAROS	Cantidades que se asignan. — Pesetas.
Valencia.....	Columbretes y Cullera.....	1.748,19
Alicante.....	Altea.....	5.548,06
Idem.....	Indemnizaciones al personal.....	620,00
Idem.....	Cabo de San Antonio.....	1.168,89
Murcia.....	El Estacio.....	6.012,24
Idem.....	Indemnizaciones.....	591,21
Idem.....	Cabo de Palos.....	16.090,74
Idem.....	Indemnizaciones.....	769,68
Málaga.....	Torróx.....	5.154,88
Idem.....	Indemnizaciones.....	696,00
Idem.....	Estepona.....	1.572,20
Cádiz.....	Punta Carnero.....	6.814,93
Idem.....	Indemnizaciones.....	700,00
Pontevedra.....	Rua.....	1.901,03
Idem.....	Arosa.....	1.247,40
Idem.....	Cies.....	2.375,00
Idem.....	Cabo Silleiro.....	1.790,25
Idem.....	Isla de Ons.....	2.262,75
Alava y Vizcaya...	Camino de servicio al faro de Cabo Machichaco....	4.947,21
Baleares.....	Conejera.....	8.655,29
Idem.....	Indemnizaciones.....	948,00
	TOTAL.....	71.611,95
	FAROS DE ÁFRICA	
Cádiz.....	Ceuta.....	1.800,00

Madrid, 12 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de San Pedro de Manrique, en la cual desisten de la construcción del camino solicitado de San Pedro de Manrique á la carretera de Garay á Calahorra (Soria), que figura en el cuadro C de la Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado camino pase al cuadro D de la misma.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Consejo Federal Suizo ha comunicado á este Ministerio que el Gobierno de los Países Bajos se ha adherido al Convenio revisado de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas en nombre de su colonia de Curacao,

y que esta adhesión producirá sus efectos á partir del 1.º de Abril próximo.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Icod (Canarias) se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por no haberse incluido en la relación de Auxiliares suplentes de Dibujo de los Institutos generales y técnicos, publicada en la GACETA de 19 del actual, al que ocupa ese cargo en el de Albacete, D. Domingo Collada y González, cuya hoja de

servicios ha remitido con posterioridad al Director del Instituto, así como también dejó de figurar el de Figueras, don Sebastián Escapa Amorós, que según manifiesta el Comisario Regio de aquel Instituto, no recibió el telegrama circular en que se reclamaban las hojas de servicio de estos funcionarios, y habiéndose padecido error en el lugar que debe ocupar el Auxiliar suplente de Dibujo del Instituto de Gerona, conforme á las manifestaciones hechas por el Director de aquel Centro,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se rectifique la expresada relación, determinando que los 47 Auxiliares suplentes de Dibujo á quienes corresponde percibir la gratificación de 500 pesetas, son los siguientes:

D. Timoteo Calvo y Madroño.
Francisco Hernández Sanz.
Francisco Valles Ricomá.
Santos Prieto Compagni.
Ramón Casals y Vernis.
Juan Rodríguez de Dios.
Emilio Guerras Salcedo.
Mariano Pescador y Gutiérrez del Valle.
Leopoldo Guerrero del Castillo.
Domingo Collado y González.
Cecilio López Agudo.
Jorge Aukermann y Rivas.
Joaquín Vega y Valdés.
Francisco Viejo y Fernández.
Luis Fernández Góngora.
Manuel González y Martí.
Antonio Avellán y Nory.
Ramón Cueto García.
Rafael Asensi y Carrillo.
Lorenzo Elorza y Pérez de Arrilueca.
Federico Latorre y Rodrigo.
Ernesto Rivera y Taboada.
Elías García Martínez.
Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas.
Manuel Santos y Madán.
Julián Perate y Barroeta.
Manuel Pérez Saavedra.
Abdón Fernández y Abad.
Adolfo Vázquez y Vidal.
Bernardo Artola Lolligó.
José Martínez Delgado.
Manrique María Lores y Calvo,
Pascual Esteve y Miguel.
Marcial E. Romano Ouesta.
Anselmo Gascón de Gotor.
Ignacio Gejo Centeno.
Enrique Farrán Selvas.
Juan Barral Terreira.
Alfonso Canela y Múñiz.
Félix González y Rodríguez.
Alberto González y Gutiérrez.
Carlos Ravello y Aldecoa.
José Plana Castillo.
Sebastián Escapa Amorós.
Isidoro Rivera y Gutiérrez.
Antonio Meseguer Alcaraz.
Rafael Quartielles y Catalá.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

No habiendo acreditado su existencia en la época señalada por el Reglamento de esta Dirección General los individuos pertenecientes á los Cuerpos que dependen del Instituto Geográfico y Estadístico, comprendidos en la siguiente rela-

ción, y que se hallan en situación de supernumerarios, se hace por este anuncio un llamamiento, para que en el plazo de dos meses, á contar de esta fecha, se presenten ó justifiquen el retraso en cumplir el precepto reglamentario, advirtiéndoles que de no hacerlo así, pasado dicho plazo serán dados de baja definitiva en el escalafón del Cuerpo respectivo.

Relación que se cita.

CUERPO DE TOPOGRAFOS AUXILIARES DE GEOGRAFÍA

Topógrafo auxiliar primero, D. Ramón Pérez y Herrera.

Idem íd. segundo, D. Angel García González.

Idem íd. tercero, D. Ricardo Cantó y Sánchez.

CUERPO FACULTATIVO DE ESTADÍSTICA Oficial primero, D. Enrique Muñoz Guillén.

Idem íd., D. José Pérez y Campús.

Idem segundo, D. Manuel Navarro y Murillo.

Idem tercero, D. Marcelo Vergara y Cailleaux.

Idem íd., D. Ricardo García Campero y Pelegrín.

Idem íd., D. Joaquín Angulo y Trueba.

Idem íd., D. Gil Serrano y Serrano.

Idem íd., D. Aquilino Fernández Izaguirre.

Idem íd., D. Gabriel Massanet y Verd.

Idem íd., D. Adolfo García Campero y Pelegrín.

CUERPO AUXILIAR DE ESTADÍSTICA Auxiliar segundo, D. Silvino Navarro y Vela.

Idem íd., D. José Mariano Milego 6 Inglada.

Idem íd., D. José González Llana y Fagoaga.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Director general, A. Galarza.

Real Academia de la Historia.

Concursos á premios.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO

I.—Premio á la virtud.

Conferirá la Academia de la Historia en 1914 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1913, se servirá dar conocimiento, por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes ó indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II.—Premio al talento.

Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año

de 1914 al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1910 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1913, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1914, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL DUQUE DE LOUBAT

III. Concederá igualmente la Academia en el año de 1914 un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía ó la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de Nuevo Mundo, publicada por primera vez desde 1.º de Enero de 1904, que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren á este premio enviarán las señas de sus respectivos domicilios, juntamente con dos ejemplares de su obra, á la Secretaría de esta Real Academia, antes de las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año de 1913, en que terminará el plazo de admisión, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares de la obra premiada á los puntos que se les indicarán, con arreglo á lo establecido por el fundador.

PREMIO DEL SR. MARQUÉS DE ALEDO

IV.—Otorgará la Academia en el próximo año de 1914 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vea ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por Don Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año 1913, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al

principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

V. Concederá esta Real Academia en 1916 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor monografía histórica, sobre el tema «Vida militar, política y literaria de Alfonso III el Magno, con indicación precisa de los documentos en que la narración se apoya, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia acompañados de pliego cerrado, que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1915, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accesit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 26 de Marzo de 1913. — Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Huesca para atender á los gastos que durante el corriente año se ocasionen en los trabajos para la repoblación del monte del Estado denominado San Juan de la Peña, número 2 del catálogo de los de utilidad pública de la expresa de provincia:

Visto el favorable informe emitido por el Inspector de la tercera Inspección de Montes:

Considerando que las partidas del mismo están bien justificadas, pero que esto no obstante, ha sido necesario introducir una pequeña modificación en la que se refiere á indemnizaciones, por la necesidad de atender con la partida correspondiente del presupuesto de este Ministerio á los muchos gastos que por este concepto se ocasionan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata, por la cantidad de 5.380,50 pesetas, de las cuales corresponden pesetas

4.698,50 al capítulo 9.º, artículo 1.º y concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, relativo á «Semillas, acaueros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública», y 687 pesetas al concepto 8.º de los expresados capítulo y artículo; debiendo el Ingeniero Jefe del Distrito forestal solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata no puede éste ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1913. — El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de gastos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Visto la instancia suscrita por D. Juan Díaz Rodríguez pidiendo autorización para alumbrar aguas subálveas en los cauces de los barrancos denominados del Cercado y de las Huertas, del pago de San Andrés, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con destino al regadío:

Resultando que el proyecto está debidamente lactado, consistiendo las obras en dos galerías filtrantes, un pozo y caseta de máquinas para la elevación del agua y un muro de defensa, siendo en la confluencia de aquellos cauces públicos el emplazamiento de esas obras, y correspondiendo á terrenos de dominio privado la construcción del depósito y acueducto para las aguas que se extraigan:

Resultando que el expediente se ha instruido mediante todos los trámites legales y figuran en el mismo tres escritos de oposición presentados por vecinos de la localidad que alegan el temor de que el alumbramiento de esas aguas subálveas produzca merma en el caudal de los pozos que ellos utilizan:

Resultando que uno de los dos pozos actuales á que se refieren los reclamantes está construido por el Ayuntamiento de aquella capital; pero el Municipio no ha formulado protesta ni reserva alguna contra el proyecto:

Resultando que al contestar á los escritos de oposición, el peticionario se remite á lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de Aguas, y manifiesta, en consecuencia, que tan pronto se demostrase que el caudal de los pozos actuales experimentaba mermas imputables al nuevo alumbramiento, les suministraría el agua que hubieran perdido:

Resultando que son favorables á la petición y proyecto los informes del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Canarias y del Ingeniero encargado que practicó el reconocimiento del terreno, y proponen la concesión bajo las condiciones acostumbradas en estos casos:

Resultando que asimismo son favorables todos los demás informes de que consta el expediente, y no añaden otras restricciones ó condiciones fuera de las propuestas por los Ingenieros de Obras Públicas:

Considerando que el alumbrado propuesto es beneficioso para el interés ge-

neral, porque fomentará la riqueza del país con el uso de aguas que hoy no se aprovechan:

Considerando que las reclamaciones presentadas no son óbice á la justificación del proyecto, siempre que se deje á salvo el derecho de propiedad y que se cumpla lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley de Aguas, respecto al caudal de los actuales pozos y á sus distancias á las nuevas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), confirmándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Juan Díaz Rodríguez para alumbrar aguas subálveas en los barrancos denominados del Cercado y de las Huertas, del pago de San Andrés, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con destino al regadío.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con la descripción de que ningún punto de la galería filtrante del cercado quede á menos de 100 metros del pozo del Ayuntamiento.

3.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se adoptarán todas las precauciones necesarias para la seguridad personal bajo la responsabilidad del concesionario, y además bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, la que podrá dictar prescripciones para que los productos de la excavación y minado no alteren el régimen de los cauces públicos.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

5.ª El concesionario dejará depositado hasta la terminación de las obras, en concepto de fianza, el importe del 1 por 100 del presupuesto.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó el Ingeniero en quien delegue, reconocerá las instalaciones y trabajos ejecutados, y si se ajustan á las bases de la concesión extenderá acta del reconocimiento, remitiéndola para su aprobación al Ministerio de Fomento, y en caso de que se otorgue tendrán lugar los efectos prevenidos en el párrafo ó artículo 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la fianza.

7.ª Caducará esta concesión si el peticionario faltare á alguna de las condiciones con que se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos reglamentarios.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á las respectivas disposiciones legales que rigen ó que en lo sucesivo se dictaren con carácter general para las de su clase.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1913. — El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Canarias.